



**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A
TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA
196-MDN-COGFM-ESDEG-2025**

OBJETO: “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

AVISO

SE INFORMA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, QUE DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL INGRESO CON ANTELACIÓN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II PARA EFECTOS DE INGRESAR Y CARGAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DEL PROCESO.

CUALQUIER COMUNICACIÓN ENVIADA UTILIZANDO UN PROCEDIMIENTO DISTINTO AL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS NO CONSTITUYE UNA OFERTA Y EN CONSECUENCIA NO SERÁ TENIDA EN CUENTA COMO TAL Y NO PODRÁ SER EVALUADA

NOVIEMBRE 2025

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 850 DE 2003, ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA QUE DESARROLLEN CONTROL SOCIAL DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL PUEDEN CONSULTAR ESTE PROCESO EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL www.colombiacompra.gov.co SECOP II

PACTO DE INTEGRIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

LOS PROPONENTES DEBERÁN SUSCRIBIR Y PRESENTAR CON SU OFERTA EL PACTO DE INTEGRIDAD CONTENIDO (FORMULARIO) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, EL CUAL SE ENFOCA EN EL COMPROMISO DE NO SOBORNO CON EL FIN DE OBTENER O RETENER UN CONTRATO U OTRA VENTAJA IMPROPIA, INCLUYENDO LA COLUSIÓN CON OTROS CON EL FIN DE LIMITAR LA COMPETENCIA PARA ESTE CONTRATO, Y LA ACTUACIÓN DESLEAL Y CONTRARIA A LA LIBRE COMPETENCIA Y AL INTERÉS DE PROPICIAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DENTRO DE LAS INSTANCIAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1. RECOMENDACIONES GENERALES

En este pliego se describen las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras a tener en cuenta para elaborar y presentar las ofertas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso de selección.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas, así como la información indicada en el SECOP II, antes de elaborar la propuesta.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, adendas y formularios y demás información establecida en el SECOP II.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente conoció los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos generados por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” dentro del proceso de selección, así como la plataforma del SECOP II
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a celebrarse.
- Tener presente la fecha y hora previstas para poder cargar las propuestas en la plataforma del SECOP II y hasta el cierre del proceso de selección, en ningún caso se recibieran ofertas por fuera del plazo señalado por la entidad en el cronograma del proceso.
- Toda consulta deberá formularse por escrito a la plataforma del SECOP II, no se aceptarán consultas personales ni telefónicas.
- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del proceso de selección y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
- El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” no asumirá ninguna responsabilidad por la demora en la entrega de alguna oferta por dificultades del ingreso a la plataforma del SECOP II, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los proponentes.
- El presente pliego de condiciones corresponde a un modelo estándar utilizado por la Entidad en todas sus adquisiciones de bienes y/o servicios, de allí que las cláusulas que no apliquen al presente proceso se indicarán en cada caso con la frase “NO APLICA”.

1.2. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante las etapas del proceso.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, material, documentación o manuales adicionales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los elementos y/o servicios que se van a adquirir.

En consecuencia, es responsabilidad del proponente, conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios que se van a adquirir. La información contenida en el pliego de condiciones, o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, con respecto a una operación propuesta que involucre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, no se considerará como una asesoría en materia técnica, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de estos. En tal sentido, el proponente obtendrá asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, necesaria para presentar su propuesta. El proponente se informará sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de la misma.

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de la respectiva propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte del proponente, que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, los representantes, funcionarios, y los asesores externos de aquel, que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del proceso de selección, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta, o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita que llegue a ser efectuada, o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita, en relación con el proceso de selección, sea o no socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de ellos, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsable de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

La recepción de este pliego de condiciones por cualquier persona, o de cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucre a **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, no podrá, ni deberá considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de éstos.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

El hecho que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el CONTRATISTA.

Si se presentan ofertas en consorcios o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar individualmente los documentos que acrediten su capacidad, existencia y representación legal.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

1.3. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.3.1. OBJETO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” REQUIERE CONTRATAR “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

1.3.1.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente Estudio Previo identifica el objeto contractual mediante el **Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)**, al nivel de **cuarto nivel (segmento, familia, clase y producto)**, como herramienta estandarizada de codificación aplicable a la contratación pública.

En este sentido, considerando que el objeto del proceso corresponde a la **enajenación, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización de bienes muebles dados de baja por obsolescencia o inutilidad técnica**, se identifican las siguientes actividades técnicas asociadas, codificadas de acuerdo con el Clasificador UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
76	12	15	01	Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras.
76	12	16	01	Vertedero de basuras.
76	12	20	02	Relleno sanitario para residuos especiales no peligrosos.
76	12	23	05	Reciclaje de productos basados en computadores.

Estos códigos reflejan adecuadamente la naturaleza técnica y ambiental de las actividades requeridas para la disposición final de los bienes, así como el marco operativo dentro del cual se realizará la subasta pública y posterior entrega al adjudicatario para su destrucción o aprovechamiento conforme a lo autorizado.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

Las acciones aquí contempladas garantizan el cumplimiento de los principios de eficiencia, sostenibilidad, legalidad, trazabilidad y responsabilidad ambiental, en armonía con lo dispuesto por el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, y el régimen general de contratación estatal.

1.3.2. PARTICIPANTES

En el presente proceso de selección podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios o en uniones temporales o promesa de sociedad futura, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado.

Así mismo, en virtud del artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, podrán participar los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, que deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

1.3.2.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El Proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

1.3.3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el resultante de la adjudicación, en todo caso no podrá ser inferior al precio de referencia establecido por la entidad.

1.3.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) constituye un requisito obligatorio únicamente cuando la actuación contractual implique la afectación de apropiaciones presupuestales.

En el presente caso, el proceso adelantado corresponde a una enajenación de bienes fiscales de propiedad del Comando General de las Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, el cual no genera erogaciones ni compromisos de gasto a cargo de la entidad, dado que no se efectuará pago alguno al adjudicatario.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se configura una obligación presupuestal por parte de la entidad, se concluye que no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), ni de Registro Presupuestal (RP).

1.3.5 PRECIOS DE REFERENCIA

A continuación, la lista de precios para cada uno de los ítems a adquirir con sus respectivas cantidades según necesidad, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PESO APROXIMADO (GR)-(KG)	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA IVA INLCUIDO REDONDEADO SIN DECIMALES	PRECIO TOTAL DE REFERENCIA IVA INLCUIDO REDONDEADO SIN DECIMALES	METRIC A EMPLEADA
GRUPO I INVENTARIOS DE CONTROL FISCAL						
1	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON COMPONENTES ELECTRONICOS CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (VER ANEXO 1 INVENTARIOS CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	935,6	350,00	327.460,00	MEDIAN A
2	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL HIERRO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 1 INVENTARIOS CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	181,4	575,00	104.305,00	MEDIAN A
3	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 1 INVENTARIOS	KILO	22,85	300,00	6.855,00	MEDIAN A

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

	CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)					
GRUPO II INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO						
4	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	616,6	275,00	169.565,00	MEDIAN A
5	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL MADERA CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	200,8	90,00	18.072,00	PROME DIO
6	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL ACERO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	374	575,00	215.050,00	MEDIAN A
7	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON COMPONENTES ELECTRONICOS CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN	KILO	642,1	350,00	224.735,00	MEDIAN A

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

	FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)					
--	---	--	--	--	--	--

ANÁLISIS TRIBUTARIO (SI APLICA)

NOTA 1: Art. 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes.

*-Adicionado- El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04,74.04 Y76.02, se registrará por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se registrará por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de lo anterior se verificará en REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO de los participantes en aras de determinar si la actividad económica principal registrada en el RUT corresponde al código 241 (Siderúrgica), si es así se procederá a realizar la desagregación del IVA acorde al ET.

NOTA 2: el precio de arranque de la subasta electrónica será el MAYOR de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

NOTA 3: los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado no podrá ser inferior al precio de referencia establecido por la entidad, de no ser así, se entenderá que se encuentra incurso en causal de rechazo.

1.3.6. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso toda comunicación o solicitud deberá formularse a través de la plataforma de SECOP II, dentro del link correspondiente al proceso de selección.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación, cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II, procediendo a responder las mismas a través de dicha plataforma.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

Documentación que no sea radicada en esta plataforma, no será aceptada como parte integral del proceso de selección.

NOTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieran información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

1.3.7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Aspecto	Descripción
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución previsto será hasta el cinco (05) de diciembre del año 2025 , a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Lugar de entrega	Los bienes objeto de enajenación y destrucción con aprovechamiento de materiales reciclables se encuentran ubicados y serán entregados al comprador en la ciudad de Bogotá. D.C., en el Almacén General de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” ubicado en la Carrera 11 #102-50, previa coordinación con el supervisor del contrato.
Transporte de los bienes	El transporte de los bienes desde el lugar de entrega hasta la sede del contratista para su destrucción y aprovechamiento de materiales reciclables será responsabilidad exclusiva del contratista, sin costos adicionales para la entidad.
Verificación de pagos parafiscales	Antes de iniciar la ejecución, el supervisor del contrato verificará que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales del Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes obligatorios (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar).
Sanciones por incumplimiento	El incumplimiento injustificado en la verificación y pago de aportes parafiscales constituirá causal de mala conducta, con las sanciones disciplinarias aplicables según el régimen vigente. Además, cualquier incumplimiento en plazo o lugar de entrega será objeto de las sanciones contractuales previstas.
Acta de inicio	Una vez cumplidos los requisitos del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el supervisor elaborará el acta de inicio que debe contener los datos indicados en las especificaciones técnicas, siendo responsable de realizar el seguimiento y control del contrato.

1.3.8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Para participar en el presente proceso contractual, las personas naturales o jurídicas deberán realizar una consignación a favor de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”,

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

correspondiente al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido como base, como requisito habilitante para la presentación de ofertas. Esta consignación deberá efectuarse en la cuenta corriente No. 005905278 del Banco ITAÚ, previa solicitud del link y/o instrucciones de pago, la cual será enviada por la Entidad a través de la plataforma SECOP II.

Dicha solicitud deberá presentarse por medio de un mensaje en SECOP II, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la fecha límite para la presentación de ofertas, y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del Registro Único Tributario (RUT)
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Correo electrónico de contacto
- Número telefónico de contacto

La ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, una vez cerrado el plazo para la recepción de dichos documentos, remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, mediante mensaje en la plataforma SECOP II, el link o las instrucciones para realizar el pago a los oferentes que cumplieron con este requisito.

Nota: El pago debe efectuarse exclusivamente a través de PSE desde el portal oficial de la ESDEG (<https://esdeque.edu.co>), bajo la advertencia de que el incumplimiento de este requisito constituirá causal de RECHAZO de la oferta.

En caso de resultar adjudicatario, el comprador deberá consignar el saldo pendiente del valor final ofertado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Para tal fin, deberá solicitar nuevamente, vía plataforma SECOP II, el link y las instrucciones para realizar el pago correspondiente en la misma cuenta bancaria antes mencionada.

La Entidad devolverá a los oferentes no seleccionados el valor consignado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha del acto administrativo que resuelva el proceso, sin reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni impuestos a las transacciones financieras. Para solicitar la devolución, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificación bancaria vigente
- Fotocopia del recibo de consignación
- Solicitud formal de devolución dirigida a la Entidad

Con base en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, esta consignación garantiza la seriedad del ofrecimiento, y en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta — tales como condiciones de pago o firma de documentos — la Entidad podrá retener la suma consignada y ejercer las acciones legales correspondientes para reclamar perjuicios. Por esta razón, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o compradores.

1.3.9. VIGENCIA DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN:

El contrato tendrá una vigencia total de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la ejecución del mismo.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

La liquidación contractual se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 —que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993— y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los cuales disponen:

- La liquidación deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones o en el que ellas acuerden expresamente. En caso de ausencia de término específico, la liquidación se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo contractual, a la emisión del acto administrativo de terminación o al acuerdo para la misma.
- Si el contratista no se presenta a la liquidación luego de la notificación formal, o si las partes no alcanzan consenso sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral en un término no superior a dos (2) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.
- Vencidos los términos anteriores sin haberse realizado la liquidación, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes, de forma mutua o unilateral, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.
- El contratista tendrá derecho a presentar salvedades respecto a la liquidación cuando esta sea acordada por mutuo acuerdo; la liquidación unilateral solo procederá sobre aquellos aspectos que no hayan sido objeto de consenso.

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012 establece además que los contratos que involucren ejecución o cumplimiento prolongado en el tiempo serán objeto de liquidación, etapa en la cual se podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos pertinentes.

En el acta de liquidación se consignarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que permitan la terminación definitiva de las obligaciones contractuales y la declaración de paz y salvo entre las partes.

Para proceder a la liquidación, podrá exigirse al contratista la extensión o ampliación de garantías relacionadas con la estabilidad, calidad del bien o servicio, provisión de repuestos, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y demás obligaciones posteriores a la extinción del contrato.

Se aclara que la liquidación no es obligatoria para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1.3.10 CONVOCATORIA A MIPYMES

NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO

1.3.11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En materia de contratación estatal, la regla general para la selección del contratista es la licitación pública, En términos de contratación estatal, la escogencia del contratista será a través de la Licitación Pública que es la regla general. Sin embargo, dentro del Estatuto de Contratación, existen algunas excepciones a esta regla general, razón por la cual le corresponde al Comité Jurídico Estructurador determinar si el presente proceso de contratación se encuadra dentro de una de las denominadas excepciones legales.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2 Enajenación Directa a través de subasta pública del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar con los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

Se establece que la modalidad de contratación de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa a través de subasta pública el cual:

(...) Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (...)

- Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (NO subasta inversa).

Nota: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente.

Conforme con lo anterior, el procedimiento para la selección objetiva del contratista será por selección abreviada por subasta pública, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, además de lo dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

1.3.12 ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

1.3.13 COMPETENCIA

Que en el TÍTULO II, delegación según la cuantía del proceso, jerarquía y funciones del delegatario – artículo 4, subnumeral 4.2 de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", delegó la competencia en el Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, en cuantía de 0 a 5.000 SMMLV, vigencia 2025, por lo tanto, es competente para adelantar el proceso de selección toda vez que no supera la cuantía delegada.

1.3.14 NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Normas aplicables.

- Constitución Política de Colombia.
- Código de Comercio de Colombia.
- Código Civil de Colombia.
- Código General del Proceso.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
- Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas de eficacia y transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".
- Ley 2080 de 2021 "por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".
- Decreto-Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1450 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 019 de 2012."
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".
- Decreto 171 de 2016 "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".
- Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Planeación Nacional".
- Decreto 399 del 13 de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.3.2 y 2.2.1.2.3.1.14 y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

- Decreto 374 de 2021 "Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".
- Decreto 375 de 2021 "Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".
- Decreto No. 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
- Resolución 376 de 2021 "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las Cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional."
- Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.
- Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (GEES-02) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (MDVRHPC-05) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente
- Y demás normas que sean concordantes, aplicables y vigentes sobre la materia.
- Decreto 4836 de 2011 "por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia".
- Decreto 142 de 2023, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.

1.3.15 ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Conforme lo indica el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra de Eficiente, indica lo siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: “LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD”

“Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.”

En ese orden de ideas, para el presente proceso no se realiza el análisis para acuerdos comerciales.

Fuente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

1.3.16. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

MARCO LEGAL: El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

DEFINICIÓN: El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

RIESGOS JURÍDICOS

NUMERO	1	2	3	4
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	ESPECIFICO
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN-EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	RIESGOS SOCIALES O POLITICOS	RIESGOS REGULATORIOS	RIESGOS DE LA NATURALEZA	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	OCURRENCIA DE SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO, PAROS O HUELGAS, O LOS EFECTOS DERIVADOS Y OCASIONADOS POR LOS MISMOS	EFFECTOS DESFAVORABLES OCASIONADOS POR NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE ADOPTE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SEAN APLICABLES AL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE	RIESGOS DE FUERZA MAYOR ASEGURABLES REFERIDOS AL IMPACTO ADVERSO SOBRE LA EJECUCIÓN Y/O OPERACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS DERIVABLES DE DESASTRES NATURALES.
				RIESGO POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN. SE MATERIALIZA CUANDO EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ADMINISTRA INFORMACIÓN Y LA USE EN ACTIVIDADES DIFERENTES AL DESARROLLO DE

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

				NORMAS TRIBUTARIAS.		SU OBJETO CONTRACTUAL.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES	PARÁLISIS O PRORROGA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES	INCUMPLIMIENTO O PARÁLISIS DEL CONTRATO	ACCIONES JUDICIALES
PROBABILIDAD		1	3	1	3	2
IMPACTO		1	4	3	3	3
VALORACIÓN DEL RIESGO		2	7	4	6	6
CATEGORÍA		RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		LA ENTIDAD	CONTRATISTA	LA ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE ACTUALIZADA EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS	EL CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR INFORMADO DE LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE PUEBAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE ACTUALIZADA EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN- CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA- DEBIDO PROCESO	REDUCIR LAS PROBABILIDADES DE OCURRENCIA CON DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y MAGNÉTICA. MONITOREO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN USADAS POR EL CONTRATISTA, CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	3	1	2	1
	IMPACTO	1	4	1	2	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	7	1	4	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI	NO
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉS ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	COMITÉS ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	COMITÉS ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	COMITÉS ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	PLANEACIÓN- EJECUCIÓN	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EJECUCIÓN
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL CIERRE DEL PROCESO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿Cuándo SE REALIZA EL MONITOREO?	MANTENER ACTUALIZADA LA NORMATIVIDAD	MANTENER ACTUALIZADA LA NORMATIVIDAD	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	A TRAVÉS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO QUE REALICE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y COMUNICACIÓN A LAS DEMÁS COLABORADORES QUE MANEJAN INFORMACIÓN A FIN DE CANALIZAR LA MISMA.
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUAL	MENSUAL	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	PERMANENTE

NUMERO	5	6	7
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	INTERNO-EXTERNO	INTERNO-EXTERNO
ETAPA	CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	REGULATORIOS	OPERACIONAL	RIESGO OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	QUE EL CONTRATISTA SE NEGUE A FIRMAR EL CONTRATO	QUE NO SE PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O QUE ESTA NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL CONTRATO	QUE EL CONTRATISTA SOLICITE TERMINAR EL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 OBJETO: "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		AFECTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PLANEAMIENTO AL INTERIOR DE LA ENTIDAD	NO PODER INICIAR A TIEMPO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	ENTORPECE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y AL PLANEAMIENTO EN LOS PLANES DE LA INSTITUCIÓN
PROBABILIDAD		2	1	2
IMPACTO		5	2	5
VALORACIÓN DEL RIESGO		7	3	7
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		AL CONTRATISTA	CONTRATISTA	EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SOLICITAR ACLARACIONES Y/O ENVIAR SOLICITUDES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A LA ENTIDAD ASEGURADORA	SOLICITAR CONCEPTO A LOS COMITÉS EVALUADORES Y SUPERVISOR DEL CONTRATO SOBRE EL IMPACTO QUE ESTA SOLICITUD CONLLEVARÍA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO2	PROBABILIDAD	1	1	2
	IMPACTO	5	1	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	6	2	6
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉS EVALUADORES, SUPERVISOR DEL CONTRATO Y GERENTE DEL PROYECTO	COMITÉS EVALUADORES	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y ORDENADOR DEL GASTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	DESDE LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA	APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA	REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
	PERIODICIDAD ¿Cuándo?	SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO	SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO	SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICO	FALTA DE CONSECUCIÓN DE RECURSOS QUE SOPORTEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, INICIACIÓN DEBIDO PROCESO	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION - CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEBIDO PROCESO	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	FINANCIERO	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.	QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2	2	2	BAJO	CONTRATISTA	VERIFICAR SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION - CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEBIDO PROCESO	1	1	2	BAJO	SI	ENTIDAD	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	CONSECUENCIA DE LAS AFECTACIONES DE LA ECONOMÍA EN EL MUNDO PUEDEN PRESENTAR VARIACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO	INCUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL Y/O RETRASO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN - CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEBIDO PROCESO	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN/ EJECUCIÓN	FINANCIERO	LA INSOLVENCIA O ILIQUIDEZ TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PROPONENTE, QUE IMPIDA LA COMPLETA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	INSOSTENIBILIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	4	5	4	BAJO	CONTRATISTA	LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO CONTRACTUAL EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEBIDO PROCESO	1	1	2	BAJO	SI	COMITES ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES Y SUPERVISOR DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	TERMINO DE ADJUDICACIÓN CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN	DURANTE EJECUCION DEL CONTRATO

LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO los clasificó según su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación en la que se encuentra el Riesgo, y su Tipo, así:

CLASE:

- General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
- Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

FUENTE:

- Interno: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
- Externo: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

ETAPA:

- Planeación: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación. Durante esta etapa, la Entidad Estatal elabora los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones o sus equivalentes.
- Selección: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación. En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista.
- Contratación: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.
- Ejecución: la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella. Esta etapa puede extenderse cuando hay lugar a garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o a condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes.

TIPO

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO evaluó los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

(a) Asignar una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente).	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente).	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento).	3
	Probable (probablemente va a ocurrir).	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias).	5

(b) Determinar el impacto del Riesgo, utilizando la Tabla 3, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO escogió la mayor valoración resultante de los criterios (i) y (ii) para determinar el impacto del Riesgo.

Tabla 3 - Impacto del Riesgo

		IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	
	CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%) por ciento.	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

(c) Para cada Riesgo se suman las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

Tabla 4 - Valoración del Riesgo

		IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%) por ciento.	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente).	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente).	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento).	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir).	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias).	5	6	7	8	9	10

(d) Finalmente, la valoración completa del Riesgo permitió establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Tabla 5 - Categoría del Riesgo

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

1.3.17 ETAPA DE PROYECTOS

El presente proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica iniciará con la publicación del aviso de convocatoria (art. 2.2.1.1.2.1.2), estudios previos y proyectos de pliegos de condiciones, donde los interesados podrán hacer observaciones a partir de la publicación de los mismo y durante el termino de cinco (05) días hábiles (art. 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dentro del link correspondiente al proceso.

La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, no obstante, se publicará el respectivo aviso en tal sentido.

1.3.18 AUDIENCIA INFORMATIVA

APLICA SOLO PARA LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA.

1.3.19. APERTURA DEL PROCESO

Este proceso se abrirá en la fecha señalada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO establecido en la plataforma del SECOP II.

1.3.20 INFORMACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones del presente proceso de selección podrá ser consultado en la página WEB: www.colombiacompra.gov.co, **SECOP II**.

Cada proponente sufragará todos los costos, tantos directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, no será responsable de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación. Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

1.3.21 PLAZO DE OBSERVACIONES O SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados podrán solicitar aclaraciones del pliego de condiciones hasta el día y hora señalada en el cronograma del proceso, en el SECOP II.

Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso será comunicado mediante adenda con un día de antelación a la hora del cierre, y será publicada en la página del SECOP II.

Las adendas y formularios de preguntas y respuestas serán publicados en el portal de contratación SECOP II.

Nota: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el cronograma del proceso, se entenderá como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Se entiende para todos los efectos, que la única correspondencia oficial del proceso será aquella publicada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” a través del **SECOP II**.

1.3.22. AUDIENCIA DE REVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, efectuará una audiencia aclaratoria de pliegos de condiciones de forma virtual, lo cual se señalará el cronograma del proceso.

Como resultado de esta audiencia, se evaluará y analizará los ajustes y modificaciones que estime pertinentes los cuales serán realizados mediante adenda.

Se precisa que, a las observaciones formuladas por los asistentes en la audiencia aclaratoria, el M.D.N. – COGFM-ESDEG no dará respuesta individual de forma verbal o por escrito, sino que estas serán reflejadas mediante el formulario de preguntas y respuestas respectivo y mediante adendas si hay lugar a ello. Así mismo las observaciones formuladas por los asistentes en la citada audiencia, deben ser enviadas por medio del SECOP II, del sistema electrónica para la contratación pública, www.contratos.gov.co, según los lineamientos de la “Guía para presentar observaciones” <https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> las cuáles serán resueltas mediante esta misma plataforma

NOTA: El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO no atenderá consultas personales ni telefónicas. Toda solicitud de aclaración debe presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones a través del SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>).

1.3.23 ADENDAS

Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante **adenda** con un (1) día hábil de antelación a la hora y fecha del cierre, que será publicada en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II (Artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015).

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, podrá modificar mediante adendas el cronograma una vez vencido e termino para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Nota: las adendas serán publicadas en días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

1.3.24. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán presentarse a través de la plataforma de SECOP II, dentro del link correspondiente al proceso de selección, en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso.

En caso de discrepancias entre números y letras prevalecerá la información en letras.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren estos pliegos de condiciones emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados con traducción simple al castellano.

Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente aclaradas.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso, serán consideradas como propuestas extemporáneas, por lo cual se darán por no presentadas, y no se evaluarán.

Las propuestas se deberán cargar y enviar a través del SECOP II conforme la información allí solicitada, incluyendo el valor TOTAL de la oferta económica y deberá contener todos los documentos señalados en el presente pliego de condiciones.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el oferente y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", según el cual dicha propuesta permanente abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva, si el oferente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

1.3.25 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El Proponente debe presentar su oferta en la plataforma SECOP II, para lo cual es indispensable que esté previamente registrado en esta plataforma.

Considerando que el proceso contractual se adelanta a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II; es responsabilidad exclusiva de los proponentes en caso de indisponibilidad de tal plataforma, debe dar aplicación a los lineamientos previstos en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

En el caso de los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>.

Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20161111_manualproveedores_v6.pdf

Para la creación del proveedor plural en SECOP II, se requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el SECOP II el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente Plural.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

NOTA: En caso de indisponibilidad en el **SECOP II, certificada por Colombia Compra Eficiente**, los posibles oferentes podrán presentar sus ofertas al correo electrónico johana.alvear@esdeg.edu.co y eliecer.suarez@esdeg.edu.co, según lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no será tomada en cuenta como tal y no podrá ser evaluada

1.3.26. FECHA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA

La fecha de cierre del proceso de selección abreviada – subasta electrónica será la establecida en el cronograma del proceso establecido en la plataforma del SECOP II.

La hora del cierre será controlará por la página WEB de la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el presente capítulo.

En ningún caso el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO responderá por la mora en la entrega de alguna oferta por dificultades en el ingreso de la oferta en la plataforma del SECOP II.

1.3.27. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL. RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, podrá modificar los plazos del proceso mediante adendas, dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", lo estime conveniente, o por solicitud de un número plural de posibles oferentes, se podrá prorrogar el plazo de cierre antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la inicialmente fijado, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

La petición de prórroga se elevará ante el Jefe de Departamento Administrativo de la ESDEG, **con una antelación mínima de un (01) día hábil a la diligencia de cierre**, teniendo en cuenta que la prórroga se realiza a través de adenda y se cuenta con un (1) días hábil antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas para la expedición de las mismas.

1.3.28. TÉRMINO PARA RETIRAR LA OFERTA

Los proponentes podrán retirar sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso, siguiendo los pasos que tiene establecidos en el SECOP II.

1.3.29. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las propuestas comprende:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y de experiencia.
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos de especificaciones técnicas mínimas.

1.3.30 TÉRMINO PARA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se realizará la evaluación de las propuestas en el término establecido en EL CRONOGRAMA, contados desde el día hábil siguiente al cierre del proceso, plazo en el cual la Entidad elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o explicaciones que estime indispensables.

El término de evaluación de las propuestas podrá ser mediante Adenda hasta por un término igual al inicialmente previsto, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.3.31. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Después del cierre sólo se aceptarán al oferente las aclaraciones relacionadas exclusivamente con las solicitudes formuladas por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**.

Se podrá solicitar aclaraciones a los proponentes hasta antes de la adjudicación, siempre, que no afecten la subasta, esto es, relativas a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas.

El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** analizará las respuestas de los oferentes en estos casos y se reserva el derecho de evaluar si ellas se ajustan a lo solicitado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad.

1.3.32 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes, ni a terceros, hasta que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, publique y ponga a disposición de los primeros los informes de evaluación para que se presenten las observaciones correspondientes, a través del Secop II.

1.3.33 PUBLICACIÓN Y TRASLADO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES

A partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de evaluación y por un término de **TRES (3) días hábiles**, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** pondrá a disposición de los proponentes en la plataforma del SECOP II los informes de evaluación para que dentro de este mismo término presenten por escrito a través de la plataforma del SECOP II las observaciones que estimen pertinentes.

En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Las observaciones, información y documentación podrán ser presentadas dentro de este término, por escrito a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

1.3.34 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando la actividad de la persona natural o el objeto social de la persona jurídica del oferente o de uno de los miembros de la unión temporal, consorcio o de la promesa de sociedad futura, conforme con el Certificado Mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, no se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso.
2. Cuando la vigencia de las personas jurídicas y/o consorcios unión temporal o el de la promesa futura sea inferior al plazo del contrato y un año más, y a pesar de haberse requerido por la entidad su aclaración y el proponente no la haya subsanado.

3. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución, la Ley 80 de 1993, ley 1952 de 2019; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y las normas aplicables a la contratación pública
4. Cuando no se presente junto con la oferta la valoración de la propuesta económica y/o lista de precios no se diligencie en su totalidad y/o Cuando el precio ofertado en cualquiera de los ítems sea igual a cero o espacio en blanco.
5. Cuando la propuesta económica sea inferior al PRECIO MINIMO DE VENTA de conformidad con su condición tributaria.
6. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.
7. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
8. Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO establezca que ha habido confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
9. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, esta sea extemporánea o insuficiente o éstos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
10. Cuando una misma persona o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para del presente proceso de contratación, o cuando participe a través de una sociedad filial o a través de su matriz de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados socios o beneficiarios reales o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
11. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
12. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
13. Cuando la oferta sea enviada por correo electrónico, medios magnéticos o fax o radicada directamente en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", (previa verificación del protocolo de indisponibilidad, si hay lugar a ello)
14. Cuando el proponente se encuentre dentro de las inhabilidades por incumplimiento reiterado, descrito en el artículo 90 de 1474 de 2011.
15. Cuando un proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial ejecutoriada condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
16. Cuando la propuesta ha sido presentada a través de consorcio o unión temporal, y no haya presentado la oferta mediante usuario SECOP del proponente plural o de uno los integrantes del proponente plural
17. Cuando las cantidades ofrecidas sean inferiores a las mínimas exigidas.
18. La no entrega del comprobante de consignación por valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta.
19. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

1.3.35 DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO

EI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, según corresponda, se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II). Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición, salvo que la declaratoria obedezca a la no recepción de ofertas, en cuyo caso el acto administrativo únicamente se publicará en el SECOP II.

NOTA: Una vez en firme la declaratoria de desierto, la entidad podrá iniciar un nuevo proceso. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto.

1.3.36 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de existir empate se aplicarán los siguientes criterios, teniendo en cuenta el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. al Decreto 1082 de 2015, quedando de la siguiente forma:

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá

definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. *Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, *de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual

acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite

las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Para verificar lo anterior, el oferente debe allegar **junto con su oferta** los documentos que acrediten alguna(s) de las circunstancias ya descritas.

NOTA 1: Los anteriores factores de desempate de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, serán aplicados respetando las reglas contenidas en los acuerdos comerciales verificando que sean o no compatibles con los factores de desempate, en caso negativo prevalece el tratado.

NOTA 2: Es de indicar que estos factores de desempate se desarrollarán en el caso que apliquen de acuerdo a la modalidad y el procedimiento del proceso contractual.

NOTA 3: El oferente deberá tener presente que la documentación para acreditar algún factor de desempate deberá ser anexado **JUNTO CON SU OFERTA**; ya que, si se presenta la circunstancia de empate, se tomará en cuenta solo lo aportado en su momento y no habrá lugar a subsanación alguna.

NOTA 4: Si el oferente presenta alguna documentación sensible, de carácter reservado, o confidencial para la acreditación de algún factor de desempate deberá enunciarlo en el cargue de su oferta a través de la plataforma SECOP II y diligenciará el formulario 9, AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES adjunto a este pliego.

NOTA 5: Si el oferente pretende acreditar el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar, como

complemento del numeral 1. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, diligenciará el formulario 8, de ORIGEN DE LOS BIENES, CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL" adjunto a este pliego.

NOTA 6: Si el oferente pretende acreditar el numeral 2. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 10, de PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA).

NOTA 7: Si el oferente pretende acreditar el numeral 3. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 11, de VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

NOTA 8: Si el oferente pretende acreditar el numeral 4. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 12, de VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)

NOTA 9: Si el oferente pretende acreditar el numeral 5. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 13, de VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS.

NOTA 10: Si el oferente pretende acreditar el numeral 6. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 14, de PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS).

NOTA 11: Si el oferente pretende acreditar el numeral 7. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 15, de PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)

NOTA 12: Si el oferente pretende acreditar el numeral 8. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 16, de ACREDITACIÓN MIPYME.

NOTA 13: Si el oferente pretende acreditar el numeral 9. del artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, además de la documentación que describe el numeral, deberá diligenciar el formulario 17, de PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

En caso de persistir el empate se aplicará el artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 12, señalando la Entidad el siguiente método aleatorio:

Se realizará un sorteo que se efectuará con el sistema de balotas, de forma virtual o presencial, con el siguiente procedimiento:

- a) En una bolsa se depositarán un número de balotas igual al número de propuestas empatadas.
- b) A los oferentes empatados se les asignará un número de balota según la que manifiesten escoger en la audiencia, esto para identificar a cada oferente con un número de balota.
- c) Después nuevamente se introducen dichas balotas en la bolsa y se le pide a un funcionario de la ESDEG que saque una de ellas.
- d) La balota que sale de la bolsa queda como la ganadora.

e) Las balotas que quedan en la bolsa quedan eliminadas.

Nota 1: Si alguno de los oferentes empatados no se presenta al sorteo, se le adjudicará el proceso al proponente que haya asistido al respectivo sorteo, en caso de que sean 2 los oferentes empatados. Si son más de 2 oferentes empatados, se realizará el sorteo con los que asistan al mismo.

Nota 2: El sorteo se realizará de forma virtual vía Zoom, en el link que se les estará informando por mensaje enviado a través de la plataforma del SECOP II, en donde se establecerá el día y la hora exacta de su realización, o de manera presencial, para las personas que deseen asistir de esta forma, quienes deberán presentarse 10 minutos antes en la Oficina de la Sección de Contratación del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" ubicada en la Carrera 11 No. 102-50 ciudad de Bogotá

1.3.37 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización el único criterio de evaluación es el precio, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que en su numeral 3 dice: "...para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido." Y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Nota: El procedimiento para llevar a cabo la audiencia de subasta inversa electrónica, será desarrollado en el capítulo III, del presente documento.

1.3.38 FIRMA DEL CONTRATO

El contrato deberá ser firmado dentro de los TRES (3) días HÁBILES siguientes a la notificación de la Adjudicación. En el evento de que el seleccionado sea una Unión Temporal o Consorcio, este plazo podrá ser ampliado. El contratista aceptara de forma inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma del Secop II.

Si por algún motivo no se pudiere firmar el contrato dentro del período de validez de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza de seriedad de la propuesta, que amplíe su vigencia por un término igual a la mitad del inicialmente fijado, necesario para la suscripción del contrato.

1.3.39 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no suscribe el contrato dentro del término previsto, quedará a favor del **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** en calidad de sanción, la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

En este evento, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

1.3.40 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Cumplido lo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el contratista deberá constituir las pólizas dentro del plazo estipulado para tal fin.

1.3.41 AMPAROS EXIGIBLES EN EL CONTRATO

Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

1.3.42 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

1.3.43 CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del El Ministerio De Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares - Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" - Departamento Administrativo.

1.3.44 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

La cesión de pagos es una práctica comercial legalmente reconocida en Colombia, razón por la cual no es ajena al reconocimiento de esta situación, la cual en el caso de presentarse podrá realizarse de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos internamente en **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Es importante indicar, que el pago debe ser procedente, entendiéndose por tal, que el contratista haya cumplido a satisfacción con su contraprestación, es decir que se encuentre al día en la ejecución.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, una vez estudiadas las razones expuestas para la cesión, determinará la conveniencia para la entidad y podrá autorizar o rechazar la cesión.

Si no se autoriza la cesión del derecho económico, se deberá surtir el trámite normal del pago al contratista con el que inicialmente se suscribió el contrato.

Para efectuar una cesión de derecho económico como ya se indicó, se debe prever en el contrato principal y para el efecto se debe contar con:

- Solicitud del contratista de la cesión del derecho económico.
- Documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario.
- Contrato de cesión de derechos económicos firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita lo siguiente:
- Los valores correspondientes a la cesión.
- Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional.
- Deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
- Acta de Junta de Socios o documento consorcial y/o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión.
- Certificación de existencia y representación legal del cesionario y el cedente y/o matrícula mercantil.
- Certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores de la cesión.

1.3.45. FORMULARIOS Y ANEXOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, financiera y técnica, así como la evaluación económica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta todos los formularios solicitados en el presente proceso.

FORMULARIOS	
Formulario No. 1:	Carta de presentación de la propuesta
Formulario No. 2:	Datos beneficiario cuenta – Formato en Excel (NO APLICA)
Formulario No. 3:	Compromiso anticorrupción
Formulario No. 4:	Formulario Electrónico y/o Lista de Precios
Formulario No. 5:	Acreditación capacidad económica y capacidad patrimonial del proponente (solo para oferentes plurales y extranjeros) (NO APLICA)
Formulario No. 6:	Acreditación de la experiencia habilitante del proponente
Formulario No. 7:	Compromiso confidencialidad
Formulario No. 8:	Acreditación del cumplimiento de contratos anteriores, declaración sobre multas y sanciones durante los últimos 5 años
Formulario No. 9:	Manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
Formulario No. 10:	Relación de empleados discapacitados en nómina (CUANDO APLIQUE)
Formulario No. 11:	Origen de los bienes cumplimiento ley 816 de 2003 (CUANDO APLIQUE)
Formulario No. 12:	Pacto de integridad para fortalecer la transparencia en el proceso contractual
Formulario No. 13:	Certificado de participación independiente del proponente
Formulario No. 14:	Acreditación de condición de Mipymes

Formulario No. 15	Manifestación sobre sistema gestión seguridad-salud trabajo (SG-SST)
Formulario No. 16	Declaración por escrito del origen de los recursos que utilizara para la compra del bien
ANEXOS	
ANEXO No. 1.	Minuta del contrato
ANEXO No. 2.	Especificaciones Técnicas de obligatorio cumplimiento
ANEXO No. 3	Cronograma

1.3.47. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato resultante ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el Comando General de las Fuerzas Militares y el Contratista objeto del presente Proceso, ni con el personal que este vincule o utilizaré para el desarrollo del mismo.

1.3.48. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

En el futuro contrato celebrado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, se establecerá una CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del futuro contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO II

SE SOLICITA A LOS OFERENTES PARTICIPANTES ALLEGAR LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN EN EL MISMO ORDEN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO, CON EL FIN DE FACILITAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme con el modelo contenido en el **Formulario No. 1 “Carta de Presentación de la Propuesta”** y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

2.1.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (NO APLICA)

Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

2.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO

PODER: Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y, en caso de que así se considere, firmar el contrato respectivo.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, el Ministerio le solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO: Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Ministerio solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

2.1.3.1. Personas Naturales

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil renovada en la presente vigencia, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

2.1.3.2. Personas Jurídicas nacionales de naturaleza privada

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de contratación conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

- a. Fecha de expedición:** Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su

domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

- b. **Duración:** Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato.
- c. **Capacidad:** Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del **Acta Junta de Socios** en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- d. **Objeto:** Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- e. Si la propuesta se presenta a nombre de una **Sucursal**, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

- f. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta **no se considerará hábil** en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.1.3.3. Personas Jurídicas nacionales de naturaleza pública.

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la ley o del acto que autorice su constitución, y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos

presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

- b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración ejecución del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.3.4. Personas Jurídicas públicas o privadas de origen extranjero.

Se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En defecto, de dicho documento, el proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el Artículo 22.4 de la Ley 80 de 1993.

- b. Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- e. El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, (para el caso de las domiciliadas o con sucursal en Colombia).

Se precisa que la oportunidad para allegar los mencionados documentos con estos formalismos, será antes del cierre del proceso, de manera que para efectos de presentar la propuesta el Ministerio aceptará documentos en copias simples.

Si el proponente no presenta con la oferta los documentos solicitados en el presente numeral (en copia simple), el Ministerio requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que le señale para el efecto.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una

traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

NOTA: Apostille

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto por la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de unos de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada Ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma diferente al español, deberá presentarse acompañado de la respectiva traducción oficial al español y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.1.3.4.1. Apoderado.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los presentes Pliegos de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas vigentes.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ Y OponIBILIDAD EN COLOMBIA DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN OBRAR COMO PRUEBA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 480 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y RESOLUCIÓN NO. 1959 DE 2020, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE APOSTILLAS Y DE LEGALIZACIONES DE DOCUMENTOS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 10547 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018", EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SE PRECISA QUE TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO. EN TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS DE ÍNDOLE LEGAL, LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS EN ORIGINAL

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el

exterior ó en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero. Si el apostille está dado en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción simple en dicho idioma, pero es importante aclarar que, si es adjudicatario la Entidad, solicitara que se traduzcan dichos documentos con traducción oficial y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustentan los documentos aportados en la propuesta serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que "Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país" (artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, y 480 del Código de Comercio.)

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, mediante documento legalmente expedido que se encuentra debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarla judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes.

TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR (CUANDO APLIQUE)

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA (CUANDO APLIQUE)

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el presente proceso, deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia expedida por el Consejo Profesional que aplique.

2.1.3.5. PROPUESTAS CONJUNTAS

2.1.3.5.1. Proponentes Plurales.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Teniendo en cuenta lo dictado por la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente en su "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" "Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular."

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, mediante documento de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones, acuerdos e información requerida y participación porcentual de los miembros y de la ejecución de las obligaciones.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o unión temporal no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de cada una de las personas jurídicas y/o naturales consorciadas o en unión temporal, conforme se indica en los numerales respectivos del presente (matricula mercantil y certificado de existencia y representación legal). Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal desarrollen una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Señalar en el documento consorcial o de constitución de la unión temporal, un número de cuenta bancaria registrada a nombre del consorcio o de la unión temporal o a nombre de uno de los integrantes miembros de la sociedad autorizado por todos miembros, presentando igualmente la certificación bancaria de la misma.
- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

- Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica, según sea el caso.

Nota 1: En caso de que la Unión Temporal o Consorcio se encuentre conformado por emprendimientos y empresas de mujeres o Mipymes deberá anexarse el documento que acredite dicha condición, bajo los criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Una vez se realice la aceptación de la oferta, el adjudicatario que se tratare de un consorcio o unión temporal, deberá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, presentar el NIT del consorcio o unión temporal.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - Departamento Administrativo, para que los aporte o subsane la(s) falla(s) dentro del plazo que este señale.

Los consorcios y/o uniones temporales no podrán utilizar dentro de su denominación el nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – Departamento Administrativo, ni su sigla M.D.N - COGFM – ESDEG.

2.1.3.6. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – Departamento Administrativo, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato. Que su objeto social coincida con el objeto de la presente contratación.
- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993; Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir; La manifestación expresa de cada uno de los promitentes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en los términos del Contrato.
- La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) años más. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.

- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad presentada en la oferta.

NOTA: En todo caso, los consorcios o uniones temporales conformados en todo o en parte por persona Jurídica Pública o Privada de Origen Extranjero, deberá anexar los documentos solicitados o sus equivalentes debidamente apostillados y traducidos al español.

2.1.4 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores **a la fecha del cierre del Proceso de Selección. Anexar última planilla de pago.**
- b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores **a la fecha cierre del Proceso de Selección. Anexar última planilla de pago.**
- c) Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida. **Anexar última planilla de pago.**
- d) La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal A del presente numeral.
- e) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **Anexar última planilla de pago.**

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

2.1.5 CONSULTA EN EL BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Ministerio hará

directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"* (Subrayado fuera del texto).

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se verificará los antecedentes de cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista Ente Estatal que certifique la ausencia de Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, se deberá indicar esta circunstancia así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

2.1.6 VERIFICACIÓN DEL SIRI (SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES)

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** verificará en línea, si cada uno de los proponentes a evaluar aparece relacionado con antecedentes disciplinarios en los archivos que maneja la Procuraduría General de la Nación. Para ello deberá ingresar a la página www.procuraduria.gov.co, verificando con el número y tipo de identificación del proponente (en caso de consorcio o unión temporal la de cada uno de sus integrantes), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta (factor de Verificación SIRI – Sistema de Registro de Sanciones e inhabilidades).

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura se verificará este hecho a cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista Ente Estatal que certifique la ausencia de antecedentes disciplinarios o su equivalente, se deberá indicar esta circunstancia así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

2.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"-**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que creó el Gobierno Nacional para el efecto.

La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Es causal de rechazo cuando el proponente persona natural y/o su representante legal registre antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al haberse dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la república de Colombia o en su país de origen.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura se verificará este hecho a cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.**

Los antecedentes del representante legal del proponente deberán ser verificados, juntos con los del suplente cuando este último sea quien firme la propuesta en reemplazo del titular.

El comité jurídico evaluador junto con su evaluación jurídica deberá adjuntar las consultas correspondientes.

2.1.8 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La oferta debe estar acompañada del **FORMULARIO “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”**, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

2.1.9 FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía o cédula de extranjería según sea el caso del representante legal.

Nota: En caso de estar debidamente representados por apoderado, este deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía.

2.1.10 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR (PARA OFERENTE PERSONA NATURAL)

El proponente persona natural deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017, referente a la definición de la situación militar.

El comité jurídico evaluador deberá realizar la verificación de la información suministrada en la página www.libretamilitar.mil.co, dando clic en consultas, consulte el estado de su situación militar, digitando tipo y número de documento del ciudadano.

2.1.11 COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

La oferta debe estar acompañada del **FORMULARIO "COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD"**

2.1.12 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS

La oferta debe estar acompañada del FORMULARIO "*ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS*".

Para el reporte de multas y sanciones de contratos anteriores, se tendrán en cuenta aquellas impuestas en los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta reportados en el registro de Proponentes de la cámara de Comercio, o aquellas de que la entidad tenga conocimiento y que se encuentren en firme, independientemente del régimen jurídico aplicable a la entidad pública que la imponga.

Es obligación del comité jurídico evaluador realizar la verificación en el cumplimiento del artículo 90 Ley 1474 de 2011, en el Registro Único de proponentes.

2.1.13 MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, éste deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural proponente, o el representante legal, o apoderado, el FORMULARIO "*MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*", en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentra incurso por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2017, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

2.1.14 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio VIGENTE Y FIRME, al momento de la apertura del sobre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátense de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal deberá (n) estar inscrito (s) en la (s) actividad (es), especialidad (es) y grupo (s) exigido (s) en los "Datos del proceso". Sin perjuicio de lo establecido en el régimen de transición descrito en el Decreto 1082 de 2015. Todos los proponentes, al momento de presentar su oferta deben estar clasificados como se indica en los "Datos del Proceso".

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP.

De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

2.1.15 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El comité Jurídico verificara en la página web https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx de la Policía el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual establece la imposibilidad de "Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado" en caso de transcurrir seis meses a partir de la fecha de imposición de una multa , sin que esta hubiere sido pagada con sus debidos intereses y hasta tanto el infractor no se ponga al día.

NOTA 1: Para efectos de verificación jurídica de consorcios y uniones temporales, los documentos jurídicos anteriormente enunciados deberán verificarse respecto de cada uno de sus integrantes.

NOTA 2: Los antecedentes del representante legal del proponente deberán ser verificados, juntos con los del suplente cuando este último sea quien firme la propuesta en reemplazo del titular.

NOTA 3: El comité jurídico evaluador junto con su evaluación jurídica deberá adjuntar las consultas correspondientes.

2.1.16 PACTO DE INTEGRIDAD

La oferta debe estar acompañada del **FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD**, debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado.

2.1.17 CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

La oferta debe estar acompañada del **FORMULARIO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE**, debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado.

2.1.18 FORMULARIO: COMPROMISO ANTISOBORNO

En cumplimiento de las disposiciones del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional deberá presentarse el formulario que incorpora el compromiso antisoborno debidamente suscrito.

2.1.19 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

El oferente junto con la oferta presentará certificado actualizado en formato PDF, para lo cual deberá inscribirse en el portal de Registro de Deudores Alimentarios Morosos para la emisión del certificado.

Lo anterior, en concordancia a la Ley 2097 del 2 de julio de 2021 "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", la cual creó al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como un nuevo mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, con el objetivo de que el REDAM sea una base de datos en la que se lleve el registro de las personas que deban al menos tres (3) cuotas alimentarias. Las consecuencias de que un deudor alimentario que se encuentre reportado en el REDAM son las siguientes según el artículo 6 de la mencionada ley:

(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...) Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto.

2.1.20. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del lote de bienes muebles, diligenciando para tal fin el Formulario DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS.

2. 2 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA

Se efectuará una verificación y evaluación financiera y económica tanto al proponente como a la oferta presentada, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

2.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN

El Comité Económico Evaluador verificará los siguientes requisitos:

2.2.1.1. COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

2.2.1.2. RUT

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicarán su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 2820 de 2011.

El proponente extranjero aportará el documento equivalente al RUT según el país de origen.

En caso de que un consorcio o unión temporal sea adjudicatario del presente proceso este adquirirá un Número de Identificación Tributaria (NIT) y allegará copia del respectivo RUT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), solo permite acoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

Nota: La expresión ACTUALIZADO obedece a la obligación de mantener los datos tributarios con la última información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 555-2 Registro único tributario – RUT del Estatuto Tributario.

2.2.1.3. PROPUESTA ECONÓMICA

La evaluación económica se efectuará sobre la propuesta económica presentada por cada uno de los proponentes en la plataforma SECOP II.

La Entidad procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta de los oferentes habilitados, de conformidad con lo establecido por la guía de CCE para que los evaluadores verifiquen dichas propuestas, debe presentar la información por medio de la plataforma SECOP II Cuestionario "LISTA DE PRECIOS".

Una vez abierto el sobre de oferta económica, el Comité Económico Evaluador verificará que las ofertas económicas presentadas se ajusten a las cantidades mínimas y precios de referencia establecidos por el Comité Económico Estructurador – VALOR MINIMO DE VENTA, de lo contrario será causal de rechazo.

- El oferente deberá diligenciar la pregunta LISTA DE PRECIOS con los precios unitarios ofertados incluidos impuestos que haya a lugar, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato

Los proponentes interesados en presentar propuesta para el presente proceso deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El formulario de Propuesta económica debe diligenciarse completamente sin dejar espacios vacíos. En caso de que se omita el diligenciamiento de algún ítem la propuesta será rechazada.
- Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas.
- El precio de referencia incluye todos los impuestos de ley, arancelarios, aduaneros, costos asociados, derechos, tasas y contribuciones y otros conceptos a que haya lugar para la entrega del bien o la prestación del servicio, los cuales al momento de ser ofertados serán responsabilidad del oferente.
- El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
- Es deber del oferente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.
- Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el PRECIO DE REFERENCIA (incluido IVA si aplica) de los ítems. En ninguno de los ítems el precio podrá ser igual a cero pesos (\$0,00), de acuerdo con lo especificado anteriormente, de no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

Una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados el Comité Económico Estructurador, determina las siguientes cantidades mínimas y precio de referencia – precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.1. Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma (...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO APROXIMADO /KG	PRECIO DE REFERENCIA PRECIO MÍNIMO DE VENTA ANTES DE IVA	
					VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ENAJENACION DE BIENES OBSOLETOS, DETERIORADOS E INSERVIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN No.15 DEL 02 ABRIL DE 2024. LOTE CONTROL FISCAL Incluye: Destrucción y disposición final. De acuerdo con las especificaciones técnicas	Lote	1	136	3,218	437,648
2	ENAJENACION DE BIENES OBSOLETOS, DETERIORADOS E INSERVIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN No.15 DEL 02 ABRIL DE 2024. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO Incluye: Destrucción y disposición final. De acuerdo con las especificaciones técnicas	Lote	1	5.5	3,218	17,699
TOTAL GENERAL						455,347

PRECIO DE REFERENCIA PRECIO MÍNIMO DE VENTA ANTES DE IVA \$455,347

PRECIO DE REFERENCIA PRECIO MÍNIMO DE VENTA INCLUIDO IVA \$541.863

Para el presente proceso se dará cumplimiento a la totalidad de lo establecido en la circular expedida por el Ministerio de Defensa No.RS20240919138649 de fecha 19 de septiembre de 2024 y asunto Lineamientos para el recaudo de venta de activos y enajenación de bienes.

Entre los aspectos de la circular mencionada se resalta:

3. ASPECTOS PARA CONSIDERAR DURANTE LA VENTA DE ACTIVOS

Las Unidades Ejecutoras responsables del proceso administrativo deberán adelantar el procedimiento establecido al interior a través del cual se debe realizar la venta de un activo, en cumplimiento de los lineamientos contractuales vigentes, tales como: subastas, contratos de compraventa, remates, entre otros, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones formales tributarias y considerando el procedimiento para la declaración y pago del impuesto sobre las ventas IVA, las ventas o enajenaciones de bienes gravados se pueden efectuar por las Unidades Ejecutoras únicamente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, así mismo, se deben realizar las gestiones pertinentes para que el recaudo se realice de manera inmediata y permita adelantar el correspondiente proceso tributario en el mes siguiente.
- b. Verificar los aspectos tributarios de la operación que se deben considerar para la suscripción y ejecución del contrato.
- c. Detallar el valor de la operación y el IVA correspondiente, de acuerdo con el "Formato reporte venta de activos" si a ello hubiese lugar.
- d. Para los casos de enajenación el proponente interesado deberá realizar la consignación correspondiente por concepto de derechos de participación en la cuenta de Fondo Interno de la Unidad o Subunidad Ejecutora que se encuentre adelantando el proceso.

Notas Generales

- 1) Los interesados en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin que su oferta sea menor al PRECIO DE REFERENCIA PRECIO MÍNIMO DE VENTA de no ser así se entenderá que se encuentra incurso en CAUSAL DE RECHAZO.
- 2) **Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo a su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.**
- 3) La causación del impuesto IVA se generará siempre y cuando el adjudicatario sea considerado como siderúrgica, de acuerdo con lo establecido en el vigente estatuto tributario, así:

ARTÍCULO 437-4. RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. <Artículo adicionado por el artículo 43 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina <47.07*> 72.04, 74.04 y 76.02 <78.02*>, se generará cuando esta sea vendida a las **siderúrgicas**.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

- 4) El (los) oferente (s) interesados que presenten propuesta, deberán indicar si la actividad principal dentro de su objeto es la SIDERÚRGICA o NO (Código 241), pues dependiendo de esto se aplica IVA o NO de acuerdo a lo establecido en el E.T.

- 5) El oferente asumirá la RECOLECCIÓN siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir.
- 6) Estarán a cargo del oferente todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

La evaluación técnica se realizará por parte del comité técnico evaluador, mediante la verificación y evaluación de los siguientes aspectos:

2.3.1 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

INSTRUCCIONES EXPERIENCIA

El oferente debe acreditar la experiencia mediante la presentación de **al menos 2 contratos** y/o certificaciones expedidas por funcionario competente, cuyo objeto **haya sido igual o similar al presente proceso** cabe resaltar que la experiencia debe estar en estado ejecutado.

Lo anterior, con el fin de verificar la experiencia suficiente, que permita evidenciar la capacidad técnica y operacional del proponente.

LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PRESENTADAS, DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

Para tal efecto se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad y debe ser correlativa a la documentación aportada. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del proponente plural, consorcio o unión temporal.
- La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el anexo experiencia del proponente y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
- No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.
- Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo de la entidad certificadora.

La información debe acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- **Certificaciones o constancias expedidas por el contratante.**
- **Fotocopia de contratos.**
- **Actas de liquidación**

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- Número del contrato.
- Dirección.
- Teléfono.
- Nombre o razón social del contratante.

- Nombre o razón social del contratista.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Objeto del contrato y/o funciones contractuales.
- Valor del contrato (Valor contrato principal más adiciones, sobre las cuáles se efectuará la respectiva verificación).
- Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita.
- La certificación debe venir debidamente suscrita por el representante legal con nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
- En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor.
- Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo de la entidad certificadora.

Nota 1: Para los contratos de carácter privado deberán anexar fotocopia del contrato suscrito por las partes con sus anexos, en caso de que estos correspondan al objeto de la presente contratación

Nota 2: ESDEG, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 4: En el evento que las certificaciones y/o documento para acreditar experiencia, no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y/o en el documento aportado para acreditar experiencia. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación, de contratos expedidos por los contratantes; no se tendrán en cuenta AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 5: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 5: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen la experiencia requerida para el presente proceso de selección. Sin embargo, también podrá acreditarse la experiencia cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia la del proponente o de uno de sus miembros cuando en la actividad ejecutada se hubiere asumido directamente la responsabilidad.
- De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente: "La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la

experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación". Fuente: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/experiencia-proponentes-plurales-0>

- No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente.
- De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacionen, en la misma certificación de experiencia, objetos diferentes al solicitado, la entidad sólo tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o bienes objeto del presente proceso.
2. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la ESDEG, el proponente podrá acreditar la misma aportando el número del contrato a efectos que la ESDEG verifique internamente los datos que se requieren, así como la real ejecución de estos.

Nota 1: Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la ESDEG, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

Nota 2: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

2.3.2 ASPECTOS TÉCNICOS

Para el cumplimiento del objeto contractual el oferente deberá allegar con la oferta el ANEXO No. 2 "FICHA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", suscrito por el representante legal en el que se compromete a cumplir con el mínimo de características técnicas establecidas

2.3.3 GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA

El proponente se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, ampara durante la ejecución del contrato la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que garantice la certificación de destrucción emitida por el oferente da cumplimiento a la totalidad de la normatividad ambiental vigentes establecida para estos procesos.

NOTA 1: La garantía técnica deberá aportarse en documento original junto con la oferta en documento independiente, debidamente suscrita por el oferente.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TÉCNICA.

El contratista en caso de novedades relacionadas con demoras o fallas técnicas que impidan la destrucción total de los bienes en la fecha establecida, por demoras en la expedición del certificado de destrucción física total, el contratista deberá garantizar que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas,

deberá solucionar la novedad presentada, de conformidad con el requerimiento presentado por el supervisor. Además, de presentarse alguna novedad se deberá informar al supervisor del contrato en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Nota 1: El proponente debe presentar junto con su oferta la garantía técnica y termino de respuesta, firmada por el representante legal, en donde se comprometa durante la ejecución del contrato, a cumplir con la totalidad de los requerimientos anteriormente descritos

Nota 2: Todos los gastos que incurra el contratista por cuenta del deber de garantía técnica descritos en el presente deberán ser asumidos por parte del contratista, sin que ello represente un costo adicional para la ESDEG.

2.3.4. PERFIL PROFESIONAL: No aplica para el presente proceso

2.3.1.6. DOCUMENTOS

a) REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO

ÍTEM	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.
1	Generación de Residuos Sólidos	Contaminación del suelo	<p><u>Criterios ambientales habilitantes:</u></p> <p>El contratista debe cumplir con la normativa ambiental vigente en cuanto al almacenamiento, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, aprovechables, ordinarios o especiales generados en la ejecución del contrato, tales como, <i>residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceite industrial usado, material impregnado de grasas, pinturas y otras sustancias químicas.</i></p> <p><u>Medio de verificación:</u></p> <p>El oferente debe presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE).</u> - <u>El oferente deberá allegar copia del acuerdo comercial con el gestor externo que realice alguna gestión anteriormente mencionada.</u>

		<p>En la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, los siguientes documentos, los cuales se anexarán en el informe de supervisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos, especiales y aprovechables generados en la ejecución del contrato. 2. Hojas de seguridad de todos los residuos peligrosos que se generen, las cuales deberá entregar al supervisor del contrato. 3. Lista de verificación del transportista (Ver Anexo No. 1). 4. Copia del manifiesto de recolección, transporte. 5. Licencias ambientales para el tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos. 6. Certificados de disposición final o aprovechamiento con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente. Teniendo en cuenta que estos se deben almacenar en la ESDEG por mínimo 5 años.
--	--	--

Nota: Para la recolección el contratista deberá presentar un informe del procedimiento junto con el certificado de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o Disposición Final de Residuos Peligrosos junto con el registro fotográfico respectivo. El presente informe deberá ser enviado en físico al supervisor de contrato y con copia al correo alejandra.garzon@esdegue.edu.co.

b). REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO.

ÍTEM	ASPECTOS SG-SST	AFECTACIONES	OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS Y AFECTACIONES
1	Cumplimiento de normas	Sanciones.	<p>El oferente JUNTO CON LA OFERTA deberá allegar certificado emitido por la ARL con valoración moderadamente aceptable de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a la autoevaluación de los estándares mínimos del año 2024.</p> <p>Nota 1: En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar el certificado emitido por la ARL.</p> <p>Nota 2: La documentación anteriormente indicada, deberá expresar de manera clara que la evaluación se realizó en el mes de febrero, marzo, independiente de la fecha de expedición de la certificación, de acuerdo con la Circular No. 0009 de 2025.</p> <p>Nota 3: Si la empresa o entidad es creada durante la respectiva anualidad, se admitirá que la aplicación de la evaluación se realice en cualquier fracción del año</p>
2	Cumplimiento de normas	Sanciones.	El contratista debe garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3	Prevención de riesgos en todas las actividades a desarrollar	Lesiones, cortes, heridas, entre otras	<p>El contratista debe garantizar que se genere el suministro de los elementos de protección personal adecuados para las diferentes actividades como, por ejemplo: trabajo en caliente, trabajo eléctrico, trabajo en alturas, trabajo con herramientas, manipulación de material.</p> <p>Nota: El contratista debe entregar el soporte de entrega de los elementos de protección personal con la firma del trabajador los primeros 5 días de cada mes al supervisor del contrato.</p>

CAPÍTULO III

3. FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Institución verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en los presentes documentos y estudios previos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección

El procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir es conforme se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (NO subasta inversa).

Nota: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente.

Conforme con lo anterior, el procedimiento para la selección objetiva del contratista será por selección abreviada por subasta pública, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, además de lo dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

8.1 PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

a) LA SUBASTA INVERSA SE DESARROLLARÁ BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- La subasta inversa se hará por la totalidad de los ítems, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales y se adjudicará total.
- El procedimiento de subasta inversa se realizará de conformidad con lo establecido por la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que esta es un ente rector en la contratación estatal de conformidad con su decreto de creación.
- Para este evento solo podrán participar, las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

b) APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta de los oferentes habilitados, de conformidad con lo establecido por la guía de CCE para que los evaluadores verifiquen dichas propuestas, debe presentar la información por medio de la plataforma SECOP II Cuestionario "LISTA DE PRECIOS".

Una vez abierto el sobre de oferta económica, El Comité Económico Evaluador verificará que las ofertas económicas presentadas se ajusten a las cantidades mínimas y precios de referencia establecidos por el Comité Económico Estructurador - PRECIO MÍNIMO DE VENTA, de lo contrario será causal de rechazo.

- La oferta debe contener dos partes, la primera en la que el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras y de organización; y en la segunda parte se verificará la "PROPUESTA ECONÓMICA", de acuerdo al SOBRE No 2 - LISTA DE PRECIOS, LA CUAL SE ABRIRÁ AL MOMENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA ÚNICAMENTE SI LA FIRMA

SE ENCUENTRA HABILITADA, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN", según la hora establecida en el cronograma.

- La Entidad abrirá los sobres virtuales de la "PROPUESTA ECONÓMICA", - SOBRE No. 2 – LISTA DE PRECIOS, en el cual se verificará la unidad de medida, cantidades, el/los valores (es) -unitarios incluido IVA ofertado(s) CUANDO APLIQUE y valores totales.

c) DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

En atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.2. 2º del Decreto 1082 de 2015 y conforme al procedimiento establecido en la Guía para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente y el comunicado "Módulo de Subasta del SECOP II", emitidas por Colombia Compra Eficiente, la ENTIDAD utilizará la plataforma electrónica de SECOP II con el fin de adelantar la Subasta Electrónica.

El acto de Subasta Electrónica para la adjudicación del Contrato, determinará al Proponente Adjudicatario con base a la Postura de mayor valor enviada dentro del Evento a través de la plataforma y validada por la entidad. Por lo tanto, el dato del Proponente Adjudicatario y el valor de su Postura serán suministrados por la Entidad a través de la herramienta de manera electrónica. Lo anterior, con el objetivo de proceder a realizar la adjudicación y publicación de la misma.

d) FORMA DE PRESENTACIÓN Y DINÁMICA DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización del Evento:

1. La Entidad realizará la Subasta en el SECOP II se procederá con la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y horario establecidos en el cronograma.
2. Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" y sus modificaciones o mejoras.
3. La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego de condiciones, con un plazo estimado de QUINCE (15) minutos.
4. Llegado el día y hora señalada para llevar a cabo el evento de subasta electrónica solo podrán participar en él los proponentes de las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.
5. Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios medios y/o recursos. LA ENTIDAD no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes Habilitados deberán tener Conexión de internet estable, usuario y clave en el SECOP II con el fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.
6. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.
7. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *... "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma"* salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
8. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el mayor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento, posterior a la culminación y con la oferta que haya iniciado la subasta (mayor valor o precio de arranque) le será aplicado a todos los ítems de manera uniforme el porcentaje ofrecido por el adjudicatario del proceso. (Al finalizar la


subasta y para establecer los precios finales de los lances definitivos realizados por cada oferente el porcentaje del informe que arroja el SECOP II se le aplicara a los PRECIOS DE ARRANQUE).

9. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate de acuerdo con el estampado cronológico certificado, si continua el empate se debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial acorde con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 Artículo 35. factores de desempate y los demás criterios de desempate establecidos en el presente documento.
10. Si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los medios y/o recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015.
11. Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.
12. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
13. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante el período para la presentación de Lances, por lo anterior La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya ofertado el mejor lance (porcentaje acumulado aplicado al precio de arranque).
14. Si se presenta un único oferente cuya oferta cumpla los requerimientos establecidos y está habilitado integralmente, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o mayor al PRECIO MÍNIMO DE VENTA de conformidad con lo establecido con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

e) LA TERMINACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA Y ADJUDICACIÓN

La terminación de la subasta se dará de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que dice: "Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más alto. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

De la Audiencia Pública se elevará el Acto Administrativo de adjudicación debidamente motivado.


CR. JOHN ROBINSON FUEDOR CARDENAS
Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto (E)
Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto"



MY. SÁNCHEZ SANDOVAL ALFREDO
Gerente de proyecto


SV. ORTEGA LEMOS RAFAEL MARIO
Comité Estructurador Técnico



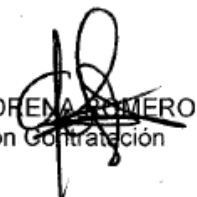
PS. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Económico Estructurador



PS. JOHANA K. JIMENEZ ZAPATA
Comité Jurídico Estructurador



Vo. Bo. ROLANDO ALEXANDER FAJARDO
Jefe Sección Administrativa y Presupuesto



Vo. Bo. CT. LORENA ROMERO
Jefe Sección Contratación